

pensionados, este será un acto singular de concreción de derechos. Su implementación y ejecución se llevará a cabo con el objetivo de favorecer a cada una de estas personas, en atención a las cualidades personales que hicieron que cada uno de ellos fuese merecedor de una jubilación o una pensión al momento de la emisión de este acto.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), a la Tesorería Nacional, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 287-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10981 del 4 de agosto de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números 2449, 2450, 2470, 2672 y 2750, del 3, 6, 14 y 16 de julio de 2020, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el Director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita pensiones especiales para envejecientes y ex servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombre y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Esther Rodríguez Peña de Vargas	001-0004281-1	60,000.00
2	Jaime Rafael Asdrubal Sención Gil	001-0832620-8	100,000.00
3	Henry Alberto Guerrero Pichardo	001-0146028-5	100,000.00
4	Francia Carrión	001-0618481-5	20,000.00
5	Célida Preciado de Vidal	001-0946708-4	35,000.00
6	Rafael Leonardo Guzmán	001-0068536-1	20,000.00
7	Héctor Manuel Asencio de los Santos	001-0177122-8	100,000.00
8	Ángel Jesús González Sánchez	078-0002857-8	100,000.00
9	Nidia Milena Peralta	001-0063009-4	45,000.00
10	Juana Joaquina Comas Marchena	001-1945700-0	40,000.00
11	German Francisco Nova Valdez	001-0128595-5	50,000.00
12	Mercedes Birmania Sosa Peralta	001-0975538-9	40,000.00
13	Ercilia Mercedes Méndez de Johnson	001-0040571-1	30,000.00
14	Alba Altagracia Rodríguez de los Santos	001-0003926-2	40,000.00
15	Reyna Rodríguez Taveras	001-0162197-7	40,000.00
16	Carmen Josefina Bueno Gutiérrez	001-0098251-1	40,000.00
17	Rosa María Rodríguez de Oleaga	001-0099549-7	45,000.00
18	Margarita Adriana Vidal Jovine	001-0146578-9	45,000.00
19	Rafael Oleaga Molina	001-0096382-6	45,000.00
20	Delta Solange Peralta	001-0742502-7	45,000.00
21	María Luisa Oviedo Lebrón	001-0170272-8	35,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 288-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios envejecientes y ex servidores públicos. G. O. No. 10981 del 4 de agosto de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 3007, del 24 de julio de 2020, dirigido al presidente de la República por el Director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones especiales y aumentos para envejecientes y ex servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente